



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 25
del 23 de agosto de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICACIÓN	25120 4089 001 2023 00070 00
DEMANDANTE	MARIA CAROLINA SUESCÚN BUSTOS
DEMANDADO	WILLIAM RIVEROS ESPINOSA

El 05 de julio del año 2023 ingreso el expediente a efectos de calificar la demanda de la referencia. Al revisar el líbello introductorio presentado por la parte demandante encuentra el Despacho que en el mismo no se cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 ss. y 430 ss. del Código General del Proceso, ley 2213 del 13 de junio del 2022, por las siguientes razones :

1. Existe incongruencia en el interés descrito en el hecho segundo de la demanda y el descrito en el numeral 3 de las pretensiones.
2. La parte demandante cita como fundamentos de derecho el artículo 488 del Código General del Proceso, codificación que a la fecha se encuentra derogada.
3. La parte demandante omite indicar la estimación de la cuantía (numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso)
4. La parte demandante deberá indicar el correo electrónico de notificación de MARIA CAROLINA SUESCUN BUSTOS y WILLIAM RIVERO ESPINOSA o en su lugar afirmar bajo la gravedad de juramento que no conoce los mismos.

En razón a lo anterior y en seguimiento al numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

INADMITIR la demanda de la referencia. En el término de cinco (5) días se deberán subsanar los yerros descritos en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ